



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROCESO DE ROTACIÓN POR INTERÉS PERSONAL, DIRIGIDO
AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO - REGIMEN
LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

CONVOCATORIA

El Comité de Evaluación del Proceso de Rotación 2023 del Personal Administrativo 276, convoca a dicho proceso a todo el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276:

I. CRONOGRAMA:

N°	ACTIVIDADES	DE	HASTA
1	Convocatoria	08/09/23	11/09/23
2	Publicación de plazas orgánicas vacantes	11/09/23	12/09/23
3	Presentación de expedientes	13/09/23	18/09/23
4	Evaluación de expedientes	19/09/23	21/09/23
5	Publicación preliminar de resultados	21/09/23	21/09/23
6	Presentación de reclamos	22/09/23	22/09/23
7	Absolución de reclamo	25/09/23	25/09/23
8	Publicación de resultados finales	26/09/23	26/09/23
9	Adjudicación de plazas	28/09/23	28/09/23
10	Emisión de resoluciones	29/09/23	05/10/23

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 276.
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.3. Oficio Múltiple N° 00012-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED
- 2.4. Resolución de Secretaria General N° 251-2018- MINEDU
- 2.5. Resolución de Secretaria General N° 320-2017- MINEDU
- 2.6. Resolución Ministerial N° 639-2004-ED.

III. HORARIO DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE POR MESA DE PARTES

El postulante presentará su expediente **EN FISICO Y EN COPIA SIMPLE** por mesa de partes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén sito en calle María Parado de Bellido N° 406 Morro Solar, en horario de atención al público.

Turnos	Horarios
Turno Mañana	08:00 am – 01:00 pm
Turno Tarde	03:00 pm – 05:45 pm

IV. RECOMENDACIONES EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

De acuerdo con los requisitos de la RM N° 639-2004-ED en su **Art. 8** establece que la rotación por interés personal, para la evaluación del expediente se tendrá en cuenta: a) Experiencia laboral, b) Unidad familiar, c) Estudios, capacitaciones y perfeccionamiento, que corresponde presentar (obligatoriamente) a los servidores administrativos bajo los alcances del DL 276, según la **UGEL** de procedencia, deberán adicionar la “**característica**” de la institución educativa de origen en lo que respecta a: i) **Zona de Frontera**, ii) **Zona de Selva**, iii) **Zona Rural**, iv) **Zona de altura Excepcional**, v) **Zona Urbana de menor desarrollo relativo**, acción que permitirá evaluar coherentemente el expediente del postulante. Asimismo, adjuntar



el **Informe Escalafonario** con los datos descritos en el Art. 9, de la citada norma, bajo responsabilidad del postulante.

Para la Evaluación del Criterio de la Unidad Familiar, se tomará en cuenta lo establecido en los Arts. 11°, 12° y 13° de la normativa (RM N° 639-2004-ED), sin embargo, se recomienda al postulante adjuntar documentación sustentatoria por cada ítem requerido, según sea el caso. No obstante, se hace mención al Artículo 78° que a letra dice: **“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en documentación presentada por el administrado, se declarará la nulidad del acto administrativo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar”;**

Jaén, 08 de setiembre del 2023

EL COMITÉ

OJO.

- La **constancia expedida por el funcionario responsable** – Art. 10, será emitida en el Área de AGP, el interesado debe presentarse con el cargo de solicitud para su atención.
- La información solicitada en el Art. 14, será documentada.



TENER MUY EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRECISIONES

Artículo 9.- La experiencia laboral, se acreditará con el informe de escalafón, y se calificará hasta un máximo de 40 puntos, considerado lo siguiente:

a) Tiempo de servicios oficiales, que calificará 1 punto por cada año de servicios hasta un máximo de 10 puntos.

b) Tiempo de Servicios en el último cargo, que se asignará 2 puntos por cada año de servicios hasta un máximo de 10 puntos.

c) Servicios prestados en condiciones diferenciales de lugar de trabajo que se calificará hasta un máximo de 20 puntos, considerando:

- Por trabajar en zonas de FRONTERA, cuando el centro de trabajo esta ubicado dentro de los cincuenta kilómetros de la línea fronteriza.

- | | |
|--------------------------------|------------|
| - Ciudad capital de Provincia, | 3 puntos |
| - Ciudad capital de Distrito, | 5 puntos. |
| - Otros lugares, | 10 puntos. |

- Por trabajar en zona de SELVA, Cuando el centro de trabajo esta ubicado en el ámbito de los departamentos de: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios; provincias de Satipo y Chanchamayo en el departamento de Junín; Oxapampa en el departamento de Pasco; Pachitea, Leoncio Prado, Marañón, Huacaybamba y Puerto Inca en el departamento de Huánuco; y San Ignacio y Jaén en el departamento de Cajamarca; Carabaya y Sandía en el departamento de Puno; La Mar en el departamento de Ayacucho; La Convención Quillabamba, Paucartambo y Quispichancho en el departamento de Cusco, considerando:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| - Ciudad capital de Provincia, | 3 puntos. |
| - Ciudad de capital de Distrito, | 5 puntos. |
| - Otros lugares, | 10 puntos. |

- Por trabajar en zona RURAL, cuando el centro de trabajo, se encuentra ubicado en centros poblados dispersos cuyas actividades predominantes sean las agrícolas, ganaderas o extractivas.

- | | |
|-------------------|------------|
| - Distrito | 3 puntos. |
| - Caserío | 5 puntos. |
| - Lugar inhóspito | 10 puntos. |

- Por laborar en zona de ALTURA EXCEPCIONAL, es decir cuando el centro de trabajo está ubicado a más de 2,800 metros de altura sobre el nivel del mar:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| - Ciudad capital de Provincia, | 3 puntos. |
| - Ciudad capital de Distrito, | 5 puntos. |
| - Otras zonas, | 10 puntos. |

- Por trabajar en zona URBANA DE MENOR DESARROLLO RELATIVO, denominada Pueblo Joven o Asentamiento Humano, y/o zonas urbano - marginales reconocidos como tales por los Consejos Provinciales respectivos se calificará:



- Lima o Callao, 3 puntos.
- Capital de Departamento o de Región, 5 puntos.
- Capital de Provincia, 10 puntos.

Artículo 10.- La ubicación geográfica del centro de trabajo, se acreditará mediante constancia expedida por el funcionario responsable del gobierno local de la jurisdicción donde presta servicios el personal que solicita rotación.

Artículo 11.- La unidad familiar se evaluará sólo si los familiares directos: cónyuge, hijos menores estudiantes o incapacitados, y padres mayores de 70 años o incapacitados del trabajador, residen en el lugar de destino.

Artículo 12.- La unidad familiar se calificará hasta un máximo de 30 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Por residencia del cónyuge:

- Si labora en el Sector Educación 30 ptos.
- Si labora en otra dependencia del Sector Público 25 ptos.
- Si labora en el Sector Privado 20 ptos.
- Si no labora 15 ptos.

b) Por hijos menores estudiantes o incapacitados 25 ptos.

c) Padres mayores de 70 años o incapacitados 20 ptos.

Artículo 13.- La unidad familiar se acreditará adjuntando los siguientes documentos:

a) Constancia de trabajo del cónyuge, expedida por la autoridad correspondiente.

b) Declaración Jurada Simple del trabajador que acredite su vínculo matrimonial y su ubicación domiciliaria.

c) Los hijos menores, estudiantes o incapacitados y padres mayores de 70 años o incapacitados que dependen del trabajador y viven en el lugar de destino, se acreditará con la constancia de estudios de los hijos y la declaración jurada simple del trabajador sobre el particular y la ubicación domiciliaria de ellos.

Artículo 14.- Los estudios, de especialización, capacitación y perfeccionamiento, realizados en los últimos 5 años, se acreditará con la certificación correspondiente y se asignará hasta un máximo de 20 puntos considerando lo siguiente:

a) Estudios de especialización relacionados con el cargo, de duración no menor de un año o de dos semestres lectivos de 10 puntos cada uno hasta un máximo de 20 puntos.

b) La capacitación o perfeccionamiento de 3 meses hasta un año, se otorgará 5 puntos por cada uno hasta un máximo de 15 puntos.

c) La capacitación o perfeccionamiento de 1 a 3 meses de duración se asignará 2 puntos por cada uno hasta un máximo de 10 puntos.

d) La capacitación o perfeccionamiento menores de 30 días, 1 punto por cada uno hasta un máximo de 5 puntos.